



“2021: Año de la Independencia”

Puebla, Puebla, a 11 de noviembre de 2021.-----

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de vida silvestre número **PFFPA/27.3/2C.27.3/00143/21** de fecha 13 de julio de 2021, a nombre de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED], con clave de registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-UMA-IN-0034-PUE/12, a través de su propietario o representante legal, y:-----

Resultando-----

1. Mediante orden señalada anteriormente, se determinó realizar visita de inspección a la UMA denominada [REDACTED], con clave de registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número SEMARNAT-UMA-IN-0034-PUE/12, ubicada en [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de su propietario o representante legal.-----

2. En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección a la UMA indicada en el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021.-----

3. Por medio de acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de agosto de 2021, se instauró procedimiento administrativo a la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED], por los hechos del acta que señala el resultando anterior y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-----

4. Mediante escrito que se recibió el 23 de septiembre de 2021, la C. [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-----

5. Por medio de acuerdo administrativo de fecha 03 de noviembre de 2021, se concedió a la C. [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-----

Considerando-----

1. La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 122, fracción XXIV, 123, fracciones I, II, 124 y 127, fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

¹ De acuerdo con el registro para el establecimiento de una UMA contenido en el oficio número DFP/3786/12 de fecha 25 de septiembre de 2012, emitido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, el cual obra en copia simple a hojas 17 a 22 de actuaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00018-21
Número de control: 106-03**

“2021: Año de la Independencia”

Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018; 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Octavo, fracción III, inciso 2) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021.

4. A hoja 5 de 8 del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021, se desprenden los hechos siguientes:

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Hoja No. 5 de 8

Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.3/0084/21
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.3/00145/21
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.3/00018/21

Nombre de la UMA	Superficie (Hectáreas)	Especie	Nombre común	Sistema de marca	
				Tipo	Clave
	0.1041	<i>Pseudotsuga merizei</i> var. <i>glauca</i>	Pinabete	Etiqueta	Marca de la semilla *+pmg
		<i>Pinus chiapensis</i>	Acaloote	Etiqueta	Marca de la semilla *+pmg

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

“2021: Año de la Independencia”

La marca de semilla corresponderá a la marca establecida por el predio de donde procede la semilla la cual será asentada en la documentación que demuestre la legal procedencia de la misma.

De igual forma se aprueba el plan de manejo presentado para las especies *Pseudotsuga menziesii* var. *glauca* y *Pinus chiapensis* para realizar actividades de reproducción, protección, educación ambiental, aprovechamiento extractivo e investigación.

Verificar que el inspeccionado halla presentando los informes anuales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021 con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto el compareciente presenta los informes anuales siguientes, mismos que debieron presentarse en los meses de abril a junio, siendo los siguientes:

- Original del Informe anual de actividades 2018, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 15 de octubre de 2020.
- Original del informe anual de actividades 2019, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 15 de octubre de 2020.
- Copia del Oficio ORP/ISGPARN/1808/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por la [REDACTED] donde se presentan los informes anuales de la UMA denominada [REDACTED] y en donde se informa que se tiene por presentado el informe anual de actividades correspondiente a los años 2018 y 2019 de la UMA antes descrita. (Se anexa copia a la presente acta).
- Original del informe anual de actividades 2020, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 13 de julio de 2021. Extemporáneo.

Verificar que en inspeccionado en caso de haber realizado aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre partes y derivados, cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo 39, 82 y 83 Ley General de Vida Silvestre y 91 del Reglamento de la misma Ley; con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, el compareciente exhibe lo siguiente:

Original del Oficio No. SGPA/DGVS/5286/19, de fecha 04 de junio de 2019, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre. El cual contiene los siguientes datos: TIPO DE APROVECHAMIENTO: Extractivo, FINALIDAD: Conservación, Datos de la UMA, Nombre: Vivero Loma Bonita, Clave de

5 Poniente No. 1305, Sto. Pío Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fax. 18975 Lada sin Costo 01800 PFFPA www.profepa.gob.mx

Con respecto a lo anterior, el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre dispone:

Artículo 50. Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. **El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año**, el cual deberá señalar la siguiente información:

- a) Logros con base en los indicadores de éxito;
- b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 3 de 12

“2021: Año de la Independencia”

- c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
- d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y
- e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética.

II. El informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que éstos ocurran, mediante el formato que establezca la Secretaría, el cual contendrá:

- a) Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;
- b) Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencia respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y
- c) Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.

Cuando en las UMA se realicen actividades de aprovechamiento mediante la caza deportiva, el informe señalado en la fracción I del presente artículo contendrá una relación y descripción de las actividades que se hubiesen realizado dentro del periodo que se reporta.

Para el caso de fugas o enfermedades, el informe a que se refiere la fracción II del presente artículo se presentará en un plazo de cinco días naturales contados a partir del día en que haya ocurrido la fuga o se haya detectado la enfermedad, sin perjuicio de aplicar las medidas de manejo, control, erradicación y remediación contenidas en el plan de manejo o las que la Secretaría determine.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 4 de 12



“2021: Año de la Independencia”

Bajo este contexto de los hechos insertados en la presente resolución del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021, se advierte que la C. [REDACTED] no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio de 2019 y 2021, los informes de actividades de la UMA denominada [REDACTED] de 2018 y 2020, en contravención a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, cabe señalar que no se puede solicitar a la C. [REDACTED] el informe de actividades de la UMA denominada [REDACTED] del 2019 y su constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitida en los meses de abril a junio de 2020, toda vez que con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los acuerdos publicados en el diario oficial de la federación el 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril y 29 de mayo de 2020 consideraron como inhábiles los lunes a viernes del periodo comprendido del 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, para efecto de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, en consecuencia, no podía cumplir la obligación referida.

Al respecto, cabe señalar que en el término concedido a hoja 7 de 8 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.3/0084/2021** de fecha 15 de julio de 2021, transcurrido del 16 al 22 de julio de 2021,² la C. [REDACTED] no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de agosto de 2021, notificado personalmente el 17 de septiembre de 2021, previo citatorio de fecha 15 de septiembre de 2021, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED], por los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021, respecto a que no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio de 2019 y 2021, los informes de actividades de dicha UMA de 2018 y 2020, en contravención a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- Conceder a la persona señalada en el punto anterior, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Con respecto a lo anterior, por medio del escrito que se recibió el 23 de septiembre de 2021, el cual consta en 4 hojas útiles escritas por su lado anverso, la C. [REDACTED] señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], autorizó al ingeniero [REDACTED] para recibir

² Con fundamento en lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se restan por ser inhábiles los días 17 y 18 de julio de 2021, debido a que fueron sábados y domingos.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.3/00018-21
Número de control: 106-03

“2021: Año de la Independencia”

notificaciones, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Copia simple de la credencial para votar con número OCR (Optical Character Recognition/Reconocimiento Óptico de Caracteres) 21530352473701, a nombre de la C. [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- b) **Documento privado.** Copia simple a color del escrito de fecha 08 de agosto de 2018, dirigido al ingeniero [REDACTED], prestador de servicios técnicos, firmado por la maestra en ciencias [REDACTED], la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- c) **Documento público.** Copia simple a color del oficio número DFP/SGPARN/5042/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, dirigido a la C. [REDACTED], emitido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- d) **Documento público.** Copia simple a color del oficio número DFP/SGPARN/5055/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, dirigido a la C. [REDACTED], expedido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- e) **Documento privado.** Copia simple del oficio número DFP/SGPARN/5439/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, dirigido a la C. [REDACTED], emitido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por ambos lados de sus caras y 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- f) **Documento público.** Copia simple a color del oficio número DFP/SGPARN/1646/2019 de fecha 23 de abril de 2019, dirigido a la C. [REDACTED], expedido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por ambos lados de sus caras.
- g) **Documento público.** Copia simple a color de la autorización de aprovechamiento extractivo contenida en el oficio número SGPS/DGVS/5286/19 de fecha 04 de junio de 2019, a nombre de la C. [REDACTED], emitida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil escrita por ambos lados de sus caras.
- h) **Documento público.** Copia simple de los acuerdos de **Víctor Manuel Toledo**, ex titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicados en el diario oficial de la federación el 24 de marzo y 2 de julio de 2020, la cual consta en 11 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 6 de 12

“2021: Año de la Independencia”

- i) **Documento privado.** Copia simple del carnet de citas familiar de la C. [REDACTED], la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- j) **Documento público.** Copia simple de la receta de fecha 08 de abril de 2021, a nombre de la C. [REDACTED], expedida por la doctora **Sonia Flores Juárez**, médico general del Centro de Salud con Servicios Ampliados de la Secretaría de Salud del Gobierno en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- k) **Documento público.** Copia simple del acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de agosto de 2021, a nombre de la C. [REDACTED], emitida por la delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el estado de Puebla, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 23 de septiembre de 2021, así como las pruebas identificadas con los incisos c) a g) en el presente considerando no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021, respecto a que la C. [REDACTED] no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio de 2019, el informe de actividades de la UMA denominada [REDACTED] de 2018, toda vez que de los oficios no se advierte que dicha Secretaría la eximiera de presentar el informe referido.
- Las pruebas identificadas con los incisos a), b) y h) a k) en el presente considerando, recibidas el 23 de septiembre de 2021 no benefician o perjudican a la C. [REDACTED], debido a que no guardan relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021.
- El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021 acredita que la C. [REDACTED] no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio de 2019 y 2021, los informes de actividades de la UMA denominada [REDACTED] de 2018 y 2020, en contravención a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un**

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 7 de 12



"2021: Año de la Independencia"

documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella**, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Además, cabe señalar que en el plazo concedido por el acuerdo administrativo de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado por rotulón al siguiente día de su emisión, transcurrido del 05 al 09 de noviembre de 2021,³ la C. [REDACTED] no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Debido a lo anterior, se concluye que la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 122, fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, esto es, realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural establecidas en dicha Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, pues no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio de 2019 y 2021, los informes de actividades de la UMA referida de 2018 y 2020, en contravención a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la multicitada Ley.

II. Con fundamento en lo establecido por los artículos 124 de la Ley General de Vida Silvestre y

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se restan por ser inhábiles los días 06 y 07 de noviembre de 2021, toda vez que fueron sábados y domingos.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Es de baja gravedad que la C. [REDACTED] ha cometido la infracción señalada por el artículo 122, fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.3/00084/21** de fecha 15 de julio de 2021 no se desprende que pueda ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad.

b) Las condiciones económicas de la infractora.

No se advierten del expediente administrativo en que se actúa.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a la C. [REDACTED], debido a que en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 122, fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre.

d) El carácter intencional de las omisiones constitutivas de la infracción.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el registro para el establecimiento de una UMA contenido en el oficio número DFP/3786/12 de fecha 25 de septiembre de 2012, emitido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, el cual obra en copia simple a hojas 17 a 22 de actuaciones demuestra que la C. [REDACTED] ha cometido intencionalmente la infracción señalada por el artículo 122, fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, pues se desprende que tenía conocimiento de la obligación de presentar en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes periódicos anuales sobre las actividades, incidencias, contingencias y logros de la UMA denominada [REDACTED].

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de infracción prevista por el artículo 122, fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, la C. [REDACTED] no obtuvo ahorros económicos, toda vez que el trámite SEMARNAT-08-031-A, Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Modalidad A: anual, es gratuito, conforme la información consultada en la página de Internet: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-08-031-a>.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, fracciones I, II y 127, fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, se ordenan las sanciones siguientes:

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

“2021: Año de la Independencia”

- Se amonesta a la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED], por la comisión de la infracción señalada por el artículo 122, fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, esto es, realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural establecidas en dicha Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, pues no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio de 2019 y 2021, los informes de actividades de la UMA referida de 2018 y 2020, en contravención a lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de la multicitada Ley.
- Por la comisión de la infracción indicada en el punto anterior, se impone a la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED] multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,⁴ en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla “1”, con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

⁴ El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de enero de 2021.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 10 de 12



“2021: Año de la Independencia”

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Al respecto, en cumplimiento al punto 9.º de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del 16 de enero de 2012, se anexa a la presente resolución el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar [Multas impuestas por la PROFEPA](#).

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja⁵ del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-

Resuelve-

Primero. Por las razones del considerando II de la presente resolución, se concluye que la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 122, fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre.-

Segundo. Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se impone a la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED] multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla “1”, con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase a la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED], que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación.-

Cuarto. Notifíquese la presente resolución personalmente a la C. [REDACTED], titular de la UMA denominada [REDACTED], a través del ingeniero [REDACTED].-

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó a la C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019.

⁵ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo respectivo.

Sanción: multa por la cantidad de \$4,481.00 M.N. (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.